

BOLETÍN INFORMATIVO

Nº215
2024



Sección Española
Asociación Internacional
de Derecho de Seguros

Sumario

- Editorial
- Tema de actualidad
- Crónica SEAIDA-AIDA

- Jurisprudencia
- Legislación y actos prelegislativos
- Revista Española de Seguros

Artículos

Aplicación práctica de la alegación de compensación de créditos en el proceso judicial

Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres

y muchos mas...

JUNTA DIRECTIVA

Presidente: Rafael Illescas Ortiz
Vicepresidente 1º: Alberto J. Tapia Hermida
Vicepresidente 2º: Jesús Quijano González
Secretario: Félix Benito Osma
Secretario Adjunto: Pablo Girgado Perandones
Contador- Interventor: María Jesús Peñas Moyano
Tesorero: Francisco José Sánchez-Gambrino Ortiz

CONSEJO DE REDACCIÓN

Marival Bolívar Oñoro
Eduardo Tous Granda
Albano Gilabert Gascón
Gabriel Ballesta Luque

COLABORADORES

En éste número:
1 F. Javier Gil Díaz-Plaza
2 Marta Robles Cháfer

Presentación

Estimados miembros de la SEAIDA.
Sección Española de la Asociación
Internacional de Derecho de Seguros:
Es un honor presentar el nuevo
formato y número de nuestro boletín
informativo de la asociación, que
aborda la aplicación práctica de la
alegación de compensación de créditos
en el proceso judicial.

Con la reciente Ley Orgánica 2/2024,
de 1 de agosto, se han introducido
cambios significativos en lo que se
refiere a la composición de lo los
consejos de administración de las
sociedades cotizadas..

En nuestro boletín, ofrecemos temas
de actualidad que van a influir en
nuestro Sector y en nuestro Derecho
de Seguros y fondo de pensiones
privados.

Asimismo, ponemos a disposición la
propuesta de EIOPA (Autoridad
Europea de Seguros y Pensiones de
Jubilación) sobre los puntos y
recomendaciones para la reforma del
sistema de pensiones en Europa a
través de los planes paneuropeos de
pensiones individuales. También
incluimos un análisis del Real Decreto
893/2024, de 10 de septiembre, que
conlleva un impacto en la gestión de
riesgos y la suscripción de un seguro.
También destacable las novedades de
legislación nacional y europea, además
de la siempre necesarias reseñas de la
jurisprudencia más reciente de distintas

jurisdicciones, órganos e instancias
judiciales.

Y, por supuesto, poniendo en valor
nuestras actividades formativas
desarrolladas próximas como ha sido
recientemente nuestro VII Congreso
Nacional organizado con la
Universidad del País Vasco. Y en
próximos días en nuestra sede social se
celebrará la Jornada de Seguro
Marítimo conmemorativa del décimo
aniversario de la Ley de Navegación
Marítima.

Invito a todos los miembros a
participar activamente en el debate
sobre estos temas, ya que la
colaboración es esencial para construir
un marco legal más robusto y eficiente
que beneficie al interés tanto de la
industria, de los profesionales como de
los clientes. Juntos, podemos enfrentar
los retos y desafíos que se presentan y
adaptarnos a las nuevas realidades que
se nos presentan con confianza y
estabilidad, fortaleciendo así nuestro
compromiso con la calidad y
excelencia en el Derecho de Seguros.
Y también verán el índice de nuestra
Revista Española de Seguros, que a
finales de año publicará el número 200.
Agradezco vuestra atención y os animo
a explorar el nuevo boletín, que estoy
seguro será un recurso valioso y
enriquecedor para su práctica diaria
profesional.

Quedamos a vuestra disposición para
recibir vuestras aportaciones y
sugerencias.

Secretaría General de SEAIDA

Sumario

01 | - Presentación

02 | - Editorial

Aplicación práctica de la alegación de compensación de créditos en el proceso judicial

05 | - Tema de actualidad

Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres

Planes de medidas y protocolos de prevención y de actuación contra el acoso y la violencia en las empresas

Real Decreto 893/2024, de 10 de septiembre, por el que se regula la protección de la seguridad y la salud en el ámbito del servicio del hogar familiar

EIOPA. Propuesta de Reforma del Producto Paneuropeo de Pensiones (PEPP)

07 | - Crónica SEAIDA-AIDA

VII. Congreso Nacional SEAIDA

Premio de Investigación SEAIDA2024

Jornadas SEAIDA Seguro Marítimo. 10º Aniversario de la Ley de Navegación Marítima (LNM)

09 | - Jurisprudencia

13 | - Legislación y actos prelegislativos

15 | - Revista Española de Seguros

Aplicación práctica de la alegación de compensación de créditos en el proceso judicial

I. Resumen

Configurada como una causa de extinción de las obligaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 1195 del Código Civil, la compensación, o pago abreviado para un sector de la doctrina, plantea una problemática, no siempre de fácil solución, cuando se alega por el demandado en sede judicial.

Desde hace años, nuestras Audiencias Provinciales han mantenido criterios que podemos calificar de dispares sobre la conveniencia de su alegación por la vía de la excepción o por la vía de la demanda reconvenzional. De todas las soluciones que nuestros tribunales han ofrecido a fin de resolver este conflicto, ninguna se muestra como definitiva, colocando a ese demandado que pretenda alegar la compensación de créditos en una situación que, en el peor de los escenarios, podría llevarle a la pérdida del derecho y, en el mejor, a una situación de incertidumbre nunca deseada. Incertidumbre solo resuelta cuando el Juzgado al que dirija su escrito adopte una decisión sobre si entiende correcta, o no, la forma elegida por el demandado para alegar esta causa de extinción total o parcial de la obligación que se le reclame.

En este artículo analizaremos los diferentes pronunciamientos de nuestras Audiencias Provinciales al respecto, intentando ofrecer algo de luz sobre el que, a nuestro juicio y en nuestra experiencia, tiene mayor sentido, dejando siempre a salvo el derecho a la crítica judicial, o esa incertidumbre a la que nos referíamos que solo podrá despejar un pronunciamiento claro de nuestro Tribunal Supremo. Solo así será posible para el abogado disipar cualquier duda sobre la mejor forma de alegar la compensación, como también a nuestros Juzgados proceder de la manera más uniforme posible en el examen y resolución de la aplicación práctica de esta institución tan aconsejable de nuestro derecho.

II. La compensación

La compensación es, como decimos, uno de los mecanismos que el derecho civil español prevé para la extinción de las obligaciones. La doctrina ha distinguido tradicionalmente tres tipos de compensación: la legal, la convencional y la judicial.

La compensación legal se regula en los artículos 1195 y siguientes del Código Civil, señalando que tendrá lugar cuando dos personas, por derecho propio, sean

recíprocamente acreedoras y deudoras la una de la otra, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que cada uno de los obligados lo esté principalmente y sea a la vez acreedor principal del otro.
- Que ambas deudas consistan en una cantidad de dinero o, siendo fungibles las cosas debidas, sean de la misma especie y también de la misma calidad, si ésta se hubiese designado.
- Que las dos deudas estén vencidas, sean líquidas y exigibles.
- Que sobre ninguna de ellas haya retención o contienda promovida por terceras personas y notificada oportunamente al deudor.

La compensación convencional es la que encuentra su origen en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes y, por tanto, en lo dispuesto en el artículo 1255 del Código Civil.

Finalmente, la compensación judicial es la que resulta cuando, faltando alguno de los requisitos de la compensación legal, es el juez quien suple su ausencia ante las alegaciones de la parte que la pretende.

La compensación tiene como efecto la extinción de ambas deudas en la cantidad concurrente, aunque no tengan conocimiento de ella los acreedores y deudores mutuos. Ahora bien, este efecto extintivo requiere de la alegación, al menos, de uno de los interesados, no resultando posible su apreciación de oficio por el Juzgado, sin perjuicio del entendimiento general de nuestra doctrina sobre la forma automática en que debe operar la compensación cuando se cumplan los requisitos legalmente exigidos para ello.

El cumplimiento de esos requisitos decae, no obstante, en algunos supuestos que regula nuestro derecho, y así, por ejemplo, el deudor que haya consentido la cesión del derecho de crédito no podrá oponer al cesionario la compensación que le correspondería frente al cedente, mientras que sí podrá hacerlo el que no haya consentido tal cesión. Como también, por supuesto, el que no haya tenido conocimiento de la misma que, yendo algo más lejos, podrá oponer la compensación de créditos anteriores y posteriores a la cesión hasta la fecha en que, finalmente, tenga conocimiento de la misma.

Esta excepción a la regla general de aplicación automática de la cesión fuera de la vía judicial, importará, qué duda cabe, a muchos, y, entre otros, de forma muy significativa, a las entidades aseguradoras, en aquellos supuestos en los que verificado el pago de la correspondiente indemnización, pretendan ejercitar, por la vía del artículo 43 de la Ley del Contrato de Seguro, la llamada acción subrogatoria, en ejercicio de los derechos y las acciones que, por razón del siniestro, hubieran correspondido al asegurado.

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com